
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN POR LA QUE SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS EVALUACIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO Y PERSONAL INVESTIGADOR

Visto el artículo 7 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, son principios de actuación de ANECA los principios de igualdad de género y no discriminación.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la normativa europea relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, al igual que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y la Convención de Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

De conformidad con lo anterior, se considera necesario establecer los principios y directrices que ANECA y sus comisiones y comités aplicarán para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en los diferentes procesos de evaluación del profesorado y personal investigador (programas de acreditación del profesorado –ACADEMIA y PEP- y evaluación de sexenios) que lleva a cabo ANECA en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, considerando lo anterior, en ejercicio de las competencias otorgadas a la Directora de ANECA en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo, se acuerda:

Primero. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO

En el caso de las personas solicitantes de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (**programa Academia**) y de acreditación para el acceso a las figuras de profesorado universitario contratado (**programa PEP**) las comisiones y comités tendrán en cuenta y valorarán **–cuando se justifiquen adecuadamente–** las situaciones especiales derivadas de:

- a) **Permisos por maternidad o paternidad.**
- b) **Excedencias por el cuidado de hijos/as, por el cuidado de familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**
- c) **Bajas por larga enfermedad.**



Específicamente, al evaluar los méritos de investigación y docencia de las personas solicitantes, las comisiones y comités tendrán en cuenta las mencionadas situaciones de la forma siguiente:

- En la valoración de la actividad docente se disminuirán las exigencias de méritos relativos a años de docencia y horas lectivas impartidas de manera proporcional a la duración de los periodos de permiso, excedencia o baja acreditados.
- En la valoración de la actividad investigadora, siempre que se valoren méritos enmarcados en un determinado periodo, se aplicará una ampliación de dicho periodo de evaluación por tiempo idéntico al de la referida situación de permiso, excedencia o baja.

Por otro lado, las comisiones y comités tendrán en cuenta y valorarán **-cuando se justifiquen adecuadamente-** las situaciones especiales que afecten a criterios de evaluación de difícil cumplimiento para personas con discapacidad.

Específicamente, al evaluar los méritos relativos a las estancias de las personas solicitantes con discapacidad, los comités de evaluación del PEP procederán de la forma siguiente en la evaluación de las solicitudes de Profesor Ayudante Doctor (PAD):

- Se eximirá a las personas con discapacidad muy grave de aportar los méritos de estancias en el extranjero, otorgándoles la máxima puntuación asignada en cada caso a dicho mérito.
- Se eximirá a las personas con discapacidad grave de aportar el 75% de los méritos de estancias en el extranjero, otorgándoles el 75% de la puntuación asignada en cada caso a dicho mérito. El 25% restante, podrá obtenerlo por otros méritos que saturen los méritos valorables en cada apartado.
- Se eximirá a las personas con discapacidad moderada de aportar el 50% de los méritos de estancias en el extranjero, otorgándoles el 50% de la puntuación asignada en cada caso a dicho mérito. El 50% restante, podrá obtenerlo por otros méritos que saturen los valorables en cada apartado.

En las solicitudes de acreditación para Profesor Contratado Doctor (PCD), las estancias se valoran dentro de un subapartado que vale 6 puntos y que incluye: Tesis doctoral, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado, becas pre y postdoctorales, estancias en otros centros de investigación o posesión de más de un título. Cada comisión aplicará los porcentajes establecidos sobre el total de puntos que le otorguen a las estancias.

En ACADEMIA, donde las estancias funcionan como méritos complementarios de investigación, las mismas se podrán sustituir por cualquier otro mérito complementario de investigación que se posea más de una vez.



Segundo. EVALUACIÓN DE SEXENIOS

Para las personas solicitantes de evaluación de un sexenio de su actividad (investigación, transferencia u otros), se establece que aquellas que **justifiquen adecuadamente** que se encuentran en situaciones especiales derivadas de:

- a) **Permisos por maternidad o paternidad.**
- b) **Excedencias por el cuidado de hijos/as, por el cuidado de familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**
- c) **Bajas por larga enfermedad.**
- d) **Excedencia temporal para incorporarse a otros agentes de investigación a que se refiere el artículo 17 (movilidad del personal investigador) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.**

Podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años– durante los que hayan permanecido en dicha situación administrativa de permiso, excedencia o baja.

A efectos del cómputo de los sexenios para la evaluación de la actividad, todas las personas en alguna de las situaciones especiales a), b) y c), previamente enumeradas, podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso, excedencia o baja que hayan tenido. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio concedido vivo y los permisos deberán haber tenido lugar en los periodos que se establecerán en cada convocatoria.

Tercero.

Todas las situaciones citadas en este documento se corresponderán con situaciones protegidas en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente.

Cuarta.

Se publicará esta Resolución en la web de ANECA.

Se firma electrónicamente por la Directora de ANECA
DIRECTORA
Mercedes Siles Molina

